



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



759

FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO PEDIDO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CP11/14
20	10	2014		

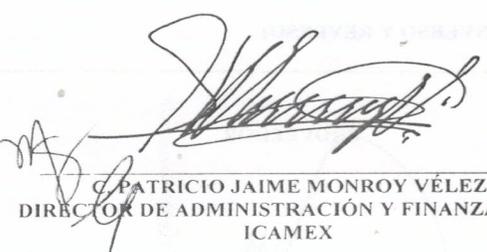
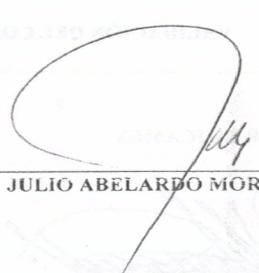
DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROMOTORA DE TUERCAS Y TORNILLOS, S.A. DE C.V.		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PTT860428KT9	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:	NACIONALIDAD: MEXICANA
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): INDEPENDENCIA OTE 1309, COL. REFORMA FERROCARRILES C.P. 50060, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.		
DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, Y LOCALIDAD): DEPENDENCIA OTE 1309, COL. REFORMA FERROCARRILES C.P. 50060, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.		
TELÉFONO 01 (722) 2 14 44 77	FAX 01 (722) 2 14 62 66	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL) lag_ptt@hotmail.com
NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA) NO APLICA		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 7098 VOLÚMEN 68		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE JULIO ABELARDO MORALES OLIVA		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 7098 VOLÚMEN 68		

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

GIRO COMERCIAL: COMPRA VENTA DE TORNILLOS Y FERRETERIA, ASI COMO TODOS LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTÉN RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE.	SUBGIRO COMERCIAL: COMPRA VENTA DE TORNILLOS Y FERRETERIA, ASI COMO TODOS LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTÉN RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN): DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	PROGRAMA: PARCELAS DEMOSTATIVAS Y PRODUCCIÓN DE SEMILLAS
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ING. ARMANDO GARCÍA FRIAS.	TELÉFONO: 01722 2 32 31 94
NÚMERO DE REQUISICIÓN: 0669 y 0708	
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN) INVERSIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE) ESTATAL
	PARTIDA PRESUPUESTAL: 6202-1

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

<p>POR EL ICAMEX</p>  <p>PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ICAMEX</p>	<p>PROVEEDOR</p>  <p>JULIO ABELARDO MORALES OLIVA</p>									
	<table border="1"> <tr> <td colspan="3">FECHA DE SUSCRIPCIÓN</td> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>10</td> <td>2014</td> </tr> </table>	FECHA DE SUSCRIPCIÓN			DÍA	MES	AÑO	20	10	2014
FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
DÍA	MES	AÑO								
20	10	2014								



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

BIEN A SUMINISTRAR:

MATERIAS PRIMAS

PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:

TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO PEDIDO

LUGAR DE ENTREGA:

CONJUNTO SEDAGRO S/N, COL. RANCHO SAN LORENZO METEPEC, ESTADO DE MEXICO C.P. 52140

IMPORTE TOTAL (LETRA Y NUMERO)

\$172,785.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) + IVA

FORMA DE PAGO:

CHEQUE A FAVOR DEL PROVEEDOR CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA.

PLAZO DE PAGO:

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA.

GARANTÍA DE ANTICIPO:

NO APLICA

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL 1.0% ANTES DEL I.V.A. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO O A EL ICAMEX, POR UN IMPORTE DE \$1,727.85 (UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 85/100 M.N.), SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS)

PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO, Y UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CUANDO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL BIEN NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS "EL ICAMEX" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PEDIDO; EN TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS; INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, EL CONTRATO PEDIDO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ICAMEX". CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL ICAMEX", LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE "EL ICAMEX" EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN

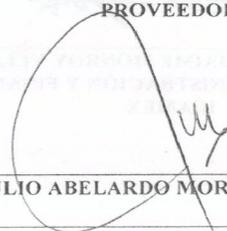
OBSERVACIONES

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX


C/PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
ICAMEX

PROVEEDOR


JULIO ABELARDO MORALES OLIVA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
20	10	2014

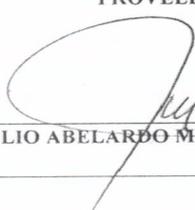


FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CP11/14
20	10	2014		

REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
0669 Y 0708		Arpilla Color Amarilla 50 x 70 cm.	Piezas	500	4.88	2,440.00
		Arpilla Color Verde 60 x 90 cm.	Piezas	500	5.40	2,700.00
		Cono de Hilo 200 gr., para Maquina Cosedora de Costales Lubricado Calibre 12/4 - 15/5 100% Poliéster.	Piezas	200	25.34	5,068.00
		Malla Borreguera 1.2 x 50m.	Piezas	100	667.97	66,797.00
		Bolsa de Plástico Transparente de 60 x 90 cm., Calibre 600.	Kilos	200	42.90	8,580.00
		Costal Nuevo de Polipropileno de 60 x 90 cm., Color Blanco.	Piezas	2000	4.28	8,560.00
		Costal Nuevo de Polipropileno de 90 x 110 cms. De 70 - 72 gr/m2, Color Blanco.	Piezas	4000	7.03	28,120.00
		Poste de Fierro Tipo "T" de 1.98 - 2.05 m.	Piezas	400	69.75	27,900.00
		Bobina de alambre para empacadora.	Piezas	30	754.00	22,620.00

SUB-TOTAL: \$172,785.00
IVA \$27,645.60
TOTAL: \$200,430.60

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

<p>POR EL ICAMEX</p>  E. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ICAMEX	<p>PROVEEDOR</p>  JULIO ABELARDO MORALES OLIVA	<p>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>10</td> <td>2014</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	20	10	2014
DÍA	MES	AÑO						
20	10	2014						



CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ; Y POR LA OTRA, PROMOTORA DE TUERCAS Y TORNILLOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. JULIO ABELARDO MORALES OLIVA, Y PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ICAMEX" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y "LAS PARTES" EN SU CONJUNTO, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL ICAMEX":

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1,13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de Creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México.
- B. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México, es la encargada de coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requiera "EL ICAMEX", en términos del Artículo 16 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- C. Que el Director de Administración y Finanzas del Instituto, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato pedido de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el ubicado en el Conjunto SEDAGRO, S/N, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que se constituyó el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, es de nacionalidad mexicana, lo cual hace constar mediante Testimonio Notarial Número 7098 Vol. 68 otorgada ante el Lic. Teodoro Sandoval Valdés, Notario Público Número Nueve de la Ciudad de Toluca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Libro 1, Partida No. 183-1051, Vol. 12, Fojas 91, con fecha 24 de octubre de 1986. así mismo está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes PTT860428KT9.
- B. Que quien suscribe el presente contrato pedido tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna tal y como hace constar a través del Testimonio Notarial Número 7098 Vol. 68 otorgada ante el Lic. Teodoro Sandoval Valdés, Notario Público Número Nueve de la Ciudad de Toluca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Libro 1, Partida No. 183-1051, Vol. 12, Fojas 91, con fecha 24 de octubre de 1986.
- C. Que entre otras actividades se dedica a la compra venta de Tornillos y Ferrería, así como todos los demás actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes objeto del presente contrato pedido, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Exposición anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature in the middle right area.



En el momento de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL ICAMEX", una póliza de garantía expedida por el fabricante, en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Alcance y duración;
- II. Ciclo de soporte de los bienes;
- III. Condiciones y mecanismos para hacerla efectiva;
- IV. Domicilio para reclamaciones; y
- V. Establecimientos o talleres de servicio

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de los daños y perjuicios que se llegue a causar a "EL ICAMEX" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL ICAMEX" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato pedido.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA PRIMERA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los bienes, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado a "EL ICAMEX" por "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL PROVEEDOR" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentran pendientes de pago a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICAMEX", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los bienes.

DÉCIMA TERCERA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato pedido. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL ICAMEX", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

DÉCIMA SÉXTA: PENAS CONVENCIONALES

Atraso en la fecha de la entrega del bien objeto del presente contrato pedido, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pedido pendiente de entregar por cada día de desfasamiento, y una sanción de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Así mismo el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato pedido será sancionado con una pena convencional del 10% independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL ICAMEX" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato pedido. En su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".



DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

El presente contrato pedido podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL ICAMEX" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia de "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL ICAMEX" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL ICAMEX" son las siguientes: Si "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA, de este instrumento, o bien en los siguientes casos:

- A. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato pedido;
- B. Si el atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;
- C. Si "EL PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula DÉCIMA, de este instrumento o
- D. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del contrato pedido.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones, responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL ICAMEX" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato pedido, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión, si "EL ICAMEX" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional 10% del importe total del contrato pedido antes de IVA. "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, así como de la rescisión del contrato pedido indicada en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "EL ICAMEX" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo.

DÉCIMA NOVENA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "EL ICAMEX", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

VIGÉSIMA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato pedido, así como de la rescisión de este instrumento, "EL ICAMEX" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Boletín de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento normativo.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato pedido se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato pedido se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Metepec, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato pedido.